



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 307-2011-GRC-GRDE

Callao, 16 NOV. 2011

VISTOS:

Visto el expediente administrativo N° 026343 del 13 de septiembre del 2011, presentado por Minera Oquendo SRL, representado por su Gerente General Gregorio Corilla Apacla, el cual solicita Cambio de Sustancia de Metálica a No metálica, de la Concesión Minera Giovanna Hermosa el cual se encuentra ubicado en el Cercado del Callao de la Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 000947-96-RPM del 29 de febrero de 1996, se otorgó el Título de Concesión Minera metálica denominada GIOVANNA HERMOSA, a favor de GREGORIO CORILLA APACLA, ubicado en el Cercado del Callao de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, por Informe Técnico N° 19-2011/GRC/GRDE/OCTEM/HHC del 03 de noviembre del 2011, la Unidad Técnica de la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas del Gobierno Regional del Callao, advirtió la superposición del petitorio al área urbana y de expansión urbana de Lima y Callao, manifestando que cuentan con Ordenanza Municipal N° 228-MML y 00021, respectivamente; asimismo se encuentran en los distritos del Cercado del Callao y San Martín de Porres.

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que: "La concesión minera podrá ser transformada a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, para cuyo efecto será suficiente la declaración que formule su titular.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-92-EM señala que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; y el artículo 127 de la norma citada establece que por el título de la concesión el Estado reconoce al Concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la Ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, señala que: "la declaración de transformación de la concesión minera a sustancia distinta de la que fuera inicialmente otorgada, a que se refiere el artículo 13 de la Ley, se presentará ante el Jefe del Registro Público de Minería, hoy la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, quien dictará la resolución de cambio de sustancia.

Que, asimismo el artículo 48 del Decreto Supremo N° 014-92-EM señala que todo titular de actividad minera esta obligado a ejecutar las labores propias de la misma, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al mejor desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y saneamiento ambiental aplicables a la industria minera. En el desarrollo de tales actividades deberá evitar en



lo posible daños a terceros, quedando el titular obligado a indemnizarlos por cualquier perjuicio que les cause.

Que, la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, manifiesta que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos por la ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia.

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, que establece las transferencias de funciones sectoriales del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y la Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM-DM Declaran que el Gobierno Regional de Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, a partir del 04 de diciembre de 2008 el Gobierno Regional del Callao asume las funciones en materia de Energía y Minas que en el numeral 3, inciso f) señala que debe de Fomentar la formalización de exploración y explotación de recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011-GRC-PR de fecha 01 de enero del 2011 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Cambio de Sustancias de la concesión minera GIOVANNA HERMOSA, código N° 01-07391-95, de metálicas a no metálicas, perteneciente a GREGORIO CORILLA APACLLA.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus Reglamentos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

